

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

|                   |                                    |
|-------------------|------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL    |
| <b>DEMANDANTE</b> | MARIA TERESA GARCÍA Y OTROS        |
| <b>DEMANDADO</b>  | EPS SANITAS SAS Y OTROS            |
| <b>RADICACIÓN</b> | 2024-00197-00                      |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>RECONOCE PERSONERÍA Y OTROS</b> |

Mediante escrito presentado el 24 de enero del año avante, el Dr. Constantino Costain Flor Campo, vocero judicial de la parte actora, allegó la sustitución del poder a favor de la Dra. Angie Paola Criollo Castaño.

Observando que la actuación cumple con lo reglado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se estima viable aceptarla y proceder con el reconocimiento de personería para actuar.

Por otro lado, se advierte que, a través de auto calendado 10 de septiembre de 2024, esta agencia judicial admitió los llamamientos en garantía efectuados por la EPS SANITAS S.A.S. en contra de LA EQUIDAD SEGUROS y SEGUROS SURAMERICANA S.A., y ordenó surtir la notificación personal de cada una de esas entidades.

Sin que hasta el momento obren en el paginario los soportes que acrediten el acto de enteramiento de esas entidades, lo cierto es que, el 9 de octubre de 2024, el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, representante legal de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, allegó la respectiva contestación.

Bajo este orden, y a la luz de lo reglado en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se estima necesario reconocerle personería a la mencionada Sociedad para actuar en defensa de los intereses de la referida Compañía aseguradora, así como también tener a esta última notificada por conducta concluyente.

Finalmente, y en aras de avanzar en este trámite, se requerirá al vocero judicial de SANITAS EPS, para que informe lo pertinente con relación a la notificación personal de la llamada en garantía SEGUROS SURAMERICANA S.A., y, si es el caso, arrime al expediente la documental que respalde de dicha gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución del poder otorgada por el Dr. Constantino Costain Flor Campo a favor de la Dra. Angie Paola Criollo Castaño, para representar al extremo activo, de acuerdo con las razones plasmadas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Angie Paola Criollo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 1'117.531.585, y tarjeta profesional número 355.664 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte actora, en los términos de la sustitución allegada.

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar como vocero judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT N.º 900.701.533-7, representada legalmente por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 y tarjeta profesional número 36.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: TENER** a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, como notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, a partir de la notificación que, por estado electrónico, se haga de este auto.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se le corre traslado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO del llamamiento en garantía formulado en su contra por la EPS SANITAS S.A.S., por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, para que, si a bien lo tiene, proceda a contestarlo por escrito, a través de su apoderado judicial, y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado judicial de EPS SANITAS S.A.S para que informe lo relacionado con la notificación personal de la llamada en garantía SEGUROS SURAMERICANA S.A., y, si es el caso, arrime al expediente los soportes de dicha gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

AG

La Juez,

Firmado Por:

Isis Catalina Luengas Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c385f197896087ae5ccede64349b459cef72c39700ac2e91d4fccd271f4afa8b**  
Documento generado en 21/02/2025 05:18:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>